

AUTO No. 04493

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2010ER48328 del 31 de Agosto de 2010**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita de verificación realizada el día **04 de Noviembre de 2010**, emitiendo **Concepto Técnico No. 2010GTS3217 del 12 de Noviembre de 2010**, autorizando a **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE**, con el Nit. 900098476, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para realizar los tratamientos silviculturales de tala de un (1) Eucalipto Plateado, tala de un (1) Pino Pátula, tala de tres (3) Cipres, tala de un (1) pino, tala de un (1) pino, tala de un (1) Sauce Lloron, dos (2) tratamientos integrales de Cerezo, tala de un (1) Acacia Japonesa, tala de tres (3) Eucalipto Común, debido a que se presenta pudrición generalizada, ubicados en espacio privado en la Carrera 52 N° 67^a - 71, Barrio San Miguel, Localidad (12), del Distrito Capital.

Que igualmente en el mencionado concepto técnico se liquidó el valor a compensar en 15.05 IVP's, los cuales podrán ser pagados mediante la siembra dieciséis (16) árboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización ó consignando la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.092.702)**, equivalentes a **15.05 IVP's** y **4.06 SMMLV (aprox.)** a 2009 y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$50.000)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico no requiere de salvoconducto de movilización por no tratarse de un individuo arbóreo que genere madera comercial.

Que el concepto técnico antes mencionado fue notificado personalmente, a la señora **MARTHA ELENA DEL PILAR TRUJILLO**, identificada con C.C. N° 35.420.168, el día 18

AUTO No. 04493

de abril de 2011, en su calidad de delegada de la representante legal suplente señora **LAIMA LUCIA DIDZIULIS GRIGALIUSNAS**, con C.C. No.35.455.970. (FLS 21 y 22).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 22 de Agosto de 2011, emitiendo **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 15323** de fecha 01 de noviembre de 2011, el cual verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales de Tala de once (11) individuos arbóreos de diferentes especies y tratamiento integral de dos (2) arboles de cerezo, se comprobó la siembra de 20 individuos arbóreos como compensación por las talas ejecutadas, no se allegó comprobante de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**.

Que previa revisión al expediente **SDA-03-11-2810**, obra copia del recibo No. 781879/368914 del 22 de junio de 2011 por un valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

AUTO No. 04493

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2398**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde a la Directora de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2810**, en materia de autorización a la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, con el Nit. 900098476-8, representada legalmente por el señor **JORGE EUGENIO GOMEZ CUSNIR**, identificado con la C.C. No. 79.147.993 Bogotá, o quien haga sus veces, la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala de un (1) Eucalipto Plateado, tala de un (1) Pino Pátula, tala de tres (3) Cipres, tala de un (1) pino, tala de un (1) pino, tala de un (1) Sauce Lloron, dos (2) tratamientos integrales de Cerezo, tala de un (1) Acacia Japonesa, tala de tres (3) Eucalipto Común, debido a que se presenta pudrición generalizada, ubicados en espacio privado en la Carrera 52 N° 67ª - 71, Barrio San Miguel, Localidad (12), del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSE**, con el Nit. 900098476-8, representada

Página 3 de 5

AUTO No. 04493

legalmente por el señor **JORGE EUGENIO GOMEZ CUSNIR**, identificado con la C.C. No. 79.147.993 Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 66 A N° 51 – 20 del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2810

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04493

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 25/07/2014
EJECUCION: